

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00552 [Cuaderno ejecutivo - 02]

En atención a la solicitud de embargo de remanentes elevada por el apoderado de la ejecutante¹ sobre los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso 110013103016-2018-00452-00 a favor de la ejecutada, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

El artículo 463 del Código General del Proceso establece que se podrán acumular varios procesos ejecutivos si tiene un demandado común, siempre que se pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplican las siguientes reglas: (i) que se efectúe antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa; (ii) que se traten de créditos de la misma categoría, en caso contrario el acreedor real deberá solicitar la acumulación; y (iii) que sean conocidos por la misma especialidad. Adicionalmente, cuando proceda la acumulación se deberá emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, y los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, pagándose de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por su parte, los artículos 149 y 150 *ejusdem* precisan que asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, y cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano.

En ese orden, se tiene que ante este estrado judicial la sociedad INGECONTROL S.A.S., presentó demandas declarativas contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., radicadas bajos los números 16-2018-452 y 16-2018-552, los cuales fueron terminados en su momento en virtud a los acuerdos de transacción y conciliación a los que arribaron las partes el 15 de agosto de 2019, y por los cuales se libraron mandamientos de pago el 25 de febrero de 2021².

La parte ejecutada al momento de contestar las dos demandas ejecutivas propuso las mismas excepciones de mérito para atacar las dos obligaciones perseguidas³.

¹ Archivo 004 del cuaderno 03 de medidas cautelares.

² Fl. 37 del cuaderno ejecutivo 2018-452 y fl. 36 del cuaderno ejecutivo 2018-552.

³ Archivos 016 y 017 de los cuadernos ejecutivos 2018-452 y 2018-552, respectivamente.

En ambos asuntos ya se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, suspendiéndose el proceso 16-2018-452 por voluntad de los litigantes⁴ hasta el pasado 10 de mayo, estando pendiente reprogramar la fijada en el segundo asunto, por las dificultades de salud que presentó la titular del Despacho⁵.

Así las cosas, se torna procedente la acumulación de proceso ejecutivos de forma oficiosa, ya que (i) la demandada es la misma sociedad en los dos ejecutivos, (ii) ya se encuentra notificada la ejecutada pero aún está pendiente de resolver las excepciones de mérito propuestas, y (iii) los dos asuntos son tramitados ante este Juzgado.

En consecuencia se decretará la acumulación de los proceso N°16-2018-452 y 16-2018-552, siguiéndose ambos procesos únicamente bajo el primero de los radicados, se ordenará el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor conforme lo señala el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 y se denegará el embargo de remanentes solicitados, atendiendo la acumulación procesal y que los bienes embargados serán para el beneficio de todos los acreedores en orden de la prelación que les corresponde.

Es de advertir que el proceso 16-2018-452 estuvo suspendido hasta el pasado 10 de mayo del año en curso, por lo que, una vez se surta lo pertinente al emplazamiento reseñado, se procederá a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibídem*, a efectos de evacuar las etapas respectivas en los dos ejecutivos de forma conjunta y, si es del caso, proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de este asunto [2018-552] con el proceso radicado bajo el número 110013103016-2018-00452-00 de INGECONTROL S.A., contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., los cuales se tramitan en este Juzgado.

SEGUNDO: TRAMITAR los dos asuntos ejecutivos únicamente bajo el radicado 110013103016-2018-00452-00. Por Secretaría déjense las constancias de rigor en el sistema de registro de actuación [Justicia Siglo XXI] y abraze cuaderno aparte del proceso acumulado en el citado expediente.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores.

⁴ Archivo 028 del cuaderno ejecutivo 2018-452.

⁵ Archivo 031 del cuaderno ejecutivo 2018-552.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva divulgación. En aplicación de lo señalado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia, para efectos de lo anterior, y contabilícese el término respectivo.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de embargo de remanentes al interior del presente proceso por improcedente, toda vez que, conforme a los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores, pagándose los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley.

SEXTO: DISPONER que, una vez vencido el término de emplazamiento sin que comparezca un nuevo acreedor, se continuará con los trámites acumulados fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, si es del caso.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
fijado el 16 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624eb728fceb81b031389aedb1b288cc6db2d0610739a384d41e678262e7dbe7

Documento generado en 15/06/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>